

cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, a la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de remate marcado en la condición 2.^a

13. El arriendo se adjudicará ínterinamente al mejor postor, entendiendo se por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condición 2.^a, ó en la totalidad con respecto a los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El deposito provisional del adjudicatario quedará retendo hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto a los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor sumar.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fiaza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistido éste voluntariamente responderá con esta de los perjuicios que se occasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia, si no se invertiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiere podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.^a Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al menos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la *Gaceta de Madrid*, en todos los *Boletines oficiales* de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.^a La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de común acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

Bases para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.^a El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y se acuerden por ambas partes contratantes.

2.^a Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo de la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquél. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro, que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para los que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.^a Estos grandes macizos cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancaran por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.^a De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expediente el servicio de la galería general.

5.^a Las galerías ó pisos generales se subordinaran para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.^a, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filón; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.^a Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desaguadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escadas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.^a El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el

centro de la explotación y otros dos de los que se sitúen hacia los extremos del filón, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo meros sobre el último piso abierto á la explotación.

8.^a Tambien es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filón en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.^a Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de ..., para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga a satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente del los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.^a y 3.^a del indicado pliego:

En los dos primeros años ... por 100
En los ocho siguientes ... por 100
En los diez siguientes ... por 100
En los diez subsiguientes ... por 100
En los diez ultimos ... por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO

Agricultura.—Industria y comercio.—Montes.—Circular.

La real orden de 1.^o de Setiembre de 1860, que se halla inserta en el *Boletín* correspondiente al dia 12 del mismo mes y año, prescribe las reglas que han de observarse para la instrucción de los expedientes de aprovechamientos forestales.

Llegada la época en que hayan de formarse se recuerda a los Ayuntamientos en circular de 15 del actual las prescripciones de aquella por lo respectivo á los aprovechamientos en comun, pero como pudiera suceder que algunos particulares tuviesen necesidades que satisfacer en el proximo año forestal, especialmente los labradores para operos, recomposición de carros y otras, habrán los Alcaldes de hacer público que el que se encuentre en este caso debe presentar su solicitud al Ayuntamiento dentro del corriente mes; y hecho así, acordará la Corporación lo que estime procedente, teniendo presente el estado de los montes y las circunstancias de los peticionarios, y con copia del referido acuerdo, remitirán el expediente a este Gabinete para que se le dé el curso que corresponda, cuidando de verificarlo en los primeros días del próximo mes.

Zamora 20 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

del alistamiento correspondiente al año actual, ha sido reclamado por los interesados el mozo Deogracias Fernandez, hijo de Remigio, y habiendo desaparecido del pueblo el Remigio Fernandez con su familia hace catorce meses, se ignora su paradero, y siendo de indispensable necesidad el que se presente en este pueblo para responder lo que crea justo respecto á la inclusión de su hijo en dicho alistamiento, le ruego á V. S. se digne si lo tiene por conveniente mandar insertar en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este pueblo Remigio Fernandez, de oficio tejero, natural de Castroverde, con los documentos que crea convenientes para la exclusión del alistamiento á su hijo Deogracias Fernandez.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento del interesado, antes de que le pueda venir algún perjuicio.

Zamora 22 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Hallándose vacante la Notaría creada en Sequeros por real decreto de 28 de Diciembre de 1866, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de dicho Real decreto y en la ley del Notariado de 22 de Mayo de 1862 el señor Regente cumpliendo con la orden expedida por el Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia en 20 del actual, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta días naturales e improrrogables a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—De orden de su señoría, el Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Villanayor de Campos.

Según acuerdo del Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes de esta villa, se anuncia vacante la plaza de médico cirujano para la asistencia facultativa de 100 familias pobres como partido de segunda clase por constar esta villa de 550 vecinos con la dotación anual anual de 300 escudos, satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales, y además 1.200 escudos que se gradúan las iguales de 450 vecinos para vecindades pujientes. Los aspirantes que reunan las condiciones del reglamento, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía y en la forma que previene el art. 87 de dicho reglamento, hasta el dia 1.^o de Mayo que se proveerán.

Villanayor 23 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Olea.

Ayuntamiento popular de Bercianos de Vidriales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con acierto el apéndice al cuaderno de liquidaciones para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1869, a 70, los terratenientes que hayan tenido movimiento en la riqueza porque pagan en la actualidad, presentarán relaciones por duplicado de lo que hayan adquirido ó enajenado, en la Secretaría de esta Al-

caldables en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales no será admitida ninguna reclamación.

Bercianos 27 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mateo Martínez — Santos Colino.

Ayuntamiento popular de Pozo-Antiguo

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1869 a 70 y siguientes, y debiendo ocuparse en sus operaciones para la formación de un nuevo amillaramiento, se hace saber a los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término con el fin de proceder con acierto, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días de publicado este anuncio en el Boletín oficial las relaciones juradas que previene la instrucción del ramo; pues pasado este término no se admitirá ninguna y se procederá de oficio.

Pozo-Antiguo 20 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Bernardo Castro.

Ayuntamiento popular de San Vicente del Barco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con acierto el apéndice al cuadro de liquidación para la derrama de contribución territorial del año económico de 1869 a 70, los terratenientes que hayan tenido movimiento en la riqueza por que paguen en la actualidad, presentarán relaciones por duplicado de lo que hayan adquirido ó enajenado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas ninguna clase de reclamaciones.

San Vicente del Barco 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan López.

Ayuntamiento popular de Malva.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1869 a 70, se hace saber a aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, la correspondiente relación circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificación y evitar agravios; en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo hecho, no serán atendidas sus reclamaciones.

Malva 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Eleuterio Alvarez Pinilla.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Matías Vaquero.

Ayuntamiento popular de Fresno de Sayago.

Debiendo de procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base en el año económico de 1869 a 70, se hace saber a los hacendados vecinos y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional del mismo, presenten en el improrrogable término de quince días las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico; en la inteligencia que trascurrido que sea este plazo sin haberlo verificado, no serán atendidas sus reclamaciones y le parará el perjuicio que la ley señale.

Fresno de Sayago 15 de Marzo de 1869.—Manuel Tegedor.

Ayuntamiento popular de San Cristóbal de Entreviñas.

Constituida la Junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como también de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga; advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omisión, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

San Cristóbal de Entreviñas 16 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Bruno Rodríguez.—Marcelino Huerga, Secretario

Ayuntamiento popular de Villafáfila.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1869 a 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría municipal dentro del preciso término de 15 días, relación circunstanciada para hacer la rectificación oportuna, puesto que de no verificarlo no serán atendidas después sus reclamaciones.

Villafáfila 15 de Marzo de 1869.—Victoriano Trabadillo.

Ayuntamiento popular de Molacillos.

Debiendo de proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice ó cuaderno de evaluación de la riqueza de su término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1869 a 70, es de necesidad que los terratenientes de fincas, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que previene la instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Los sujetos que en dicho plazo no lo verifiquen, ó falten en ellas á la verdad, se les impondrá las penas que aquella marca.

Molacillos 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde Raimundo Alvarez.—El Secretario, Andrés Alvarez.

Ayuntamiento popular de Valdemerilla.

Para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modulos circulados con el real decreto antes citado y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846, y otras, respecto a las fincas en que hubiese habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de quince días; en la inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados

a esta escitación, se vera esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Valdemerilla 21 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Nicolás Gallego.

Ayuntamiento popular de Fresno de la Rivera

Siendo la época preventiva por la ley de que las Juntas periciales se ocupen incontinenti en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de ejecutarse para el siguiente año económico de 1869-70, se hace saber á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría municipal dentro del preciso término de quince días, relación circunstanciada para hacer la rectificación oportuna, puesto que de no verificarlo no serán atendidas después sus reclamaciones.

Fresno de la Rivera 22 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Esteban.

Ayuntamiento popular de Villalube.

La junta pericial de este distrito va a proceder á la rectificación del cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1869 a 70.

Al efecto los vecinos y forasteros que tengan enclavadas sus propiedades en la jurisdicción de este distrito municipal, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndoles que las relaciones se presentaran con arreglo á instrucción.

Villalube 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Eustaquio Vaquero.—Vicente Vaquero.

Ayuntamiento popular de Granucillo.

Extracto de los principales acuerdos, por este Ayuntamiento en el mes de Febrero último para su inserción en el Boletín oficial.

Acuerdo para que don Francisco Pérez García, reponga los abonos que sacó de su libre albedrío del prado comun.

Acuerdo nombrando peritos para el repartimiento de la contribución personal de consumos. Idem para la formación del alistamiento de mozos para la quinta ordinaria.

Acuerdo, haciendo público el nombramiento de peritos para la contribución territorial, hecha por la Administración.

Acuerdo, haciendo saber á los peritos de la contribución personal estar aprobados por el señor Gobernador civil de la provincia.

Granucillo 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde Blas Zurron.—Domingo Prieto, secretario.

Ayuntamiento popular de Argusino.

Extracto de los acuerdos más importantes celebrados por esta corporación en el mes de Febrero último.

Tuvo lugar la toma de posesión del

nuevo Ayuntamiento, con las formalidades previstas de la ley.

Nombramiento de Alcalde por votación que recayó en don Juan Vacas.

Sorteo de regidores, el cual dio el resultado que aparece en el acta de su razon.

Conformes y constituido el nuevo Ayuntamiento después de recibidas las insignias y demás efectos del cargo de cada uno.

Rectificación del nombramiento del secretario de esta corporación, disminuyendo de la dotación de 230 escudos que anualmente disfrutaba á los de 150. Conforme.

Día 12.

Reposición del Maestro del pueblo de Cibanal, a pesar del esfuerzo hecho por los vecinos de aquél pueblo para que no se hiciera en vista de su mal comportamiento en sus tareas, pero en fin se verificó, a calidad de sin perjuicio, el inventario de los efectos existentes en la escuela.

Todo para cumplir con lo mandado en circular de la Junta superior de Instrucción pública inserta en el Boletín número 88.

Los demás días de sesiones no hubo que tratar asuntos de importancia, hasta el día 23 que tuvo lugar la formación y fijación del alistamiento para el presente reemplazo.

Lo inserto en substancial concuerda con las actas originales.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del dia 14 de Marzo.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, elevamos se al presente al señor Gobernador para su examen.

Argusino 16 de Marzo de 1869.—

P. O. D. A., El regidor 2º, Francisco Peñas.—Francisco Crespo secretario.

Ayuntamiento popular de Melgar de Tera.

Extracto de las sesiones más importantes celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero próximos, pasando en cumplimiento del artículo 70 de la ley Municipal de Diciembre último.

Día 1.

Instalación del nuevo Ayuntamiento y del Juzgado de paz y toma de juramento.

Día 7.

Nombramiento de cuatro electores previo sorteo para repartir las cédulas y talonarias para las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 16.

Se acordó señalar los sábados de cada semana para las sesiones ordinarias y nombramiento de un guarda de campo.

Día 23.

Se aprobó el acta anterior. Se acordó que en aquella semana se recompusiera el camino de Villanueva que se hallaba en imperfecto.

Día 30.

Se acordó se cotara el prado como ha sido siempre costumbre, para que sirva solo para el ganado de labor.

Día 6 de Febrero.

Se acordó el nombramiento de la milicia y uno mas de los peritos repartidores de la Junta valuadora para la contribución territorial.

Día 13.

Formación del padrón vecinal como base de las operaciones para el alistamiento de los mozos que han de ser sorteados para el reemplazo del ejército.

Día 20.

Se acordó nombrar la Junta repartidora para la contribución del impuesto personal.

Día 27.

Se acordó la prohibición de toda clase

de ganados en el vado titulado Camino de Benavente, por hallarse muy pantanoso y ser perjudicial á los labradores.

Melgar de Tera 8 de Marzo de 1869
De orden del Alcalde, Tomás Alvarez

Ayuntamiento popular de Benigiles.

Extracto de las sesiones principales tomadas por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos, que aprobado por la Corporación se remite á la superioridad segun lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Nombramiento y toma de posesion de los Jueces de paz. Instalacion del nuevo Ayuntamiento recaiendo el nombramiento de Alcalde en don Julian Arenal, verificada su votacion el orden numerico de los Regidores, resulto primero don Ramon Moreno, segundo don Nicomedes Pascual, y tercero don Jose Raton.

Dia 2
Destitucion del cargo de Secretario de este Municipio a don Tomas de Prado nombrando para que desempeñe dicho cargo a don Pablo Ramos, persona que reune las circunstancias y requisitos que previene la ley. Señalando los miércoles de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias del año.

Dia 13.
Nombramiento de Regidor interventor y Depositario, recaiendo el primero en don Jose Raton, y para el segundo en don Simon Milan.

Dia 20
Que se forme el expediente para que se abone por la Dirección de la Genta el 80 por 100 de los bienes de propios vendidos á este pueblo convirtiéndolo al efecto en títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 con objeto de aliviar la situación angustiosa de los labradores y jornaleros de esta municipalidad.

Dia 27
Aprobacion del acta anterior. Delibérando que para la recomposición del puente, calles publicas y atender á la situación angustiosa porque están pasando los labradores y jornaleros de este municipio, y hallándose este sin recursos sino los consignados en el presupuesto municipal y no tener otro medio que el 80 por 100 de las inscripciones intrables de los bienes de propios vendidos á este distrito convirtiéndolas en títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 para su enajenación á fin de destinar de su importe 3000 escudos para obras de utilidad pública como son la recomposición del puente y calles públicas, y el resto para préstamo á los labradores necesitados.

Dia 3 de Febrero.
Nombramiento de la mitad de los individuos que han de componer la Junta de peritos repartidores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Dia 10.
Aprobacion del presupuesto adicional Benigiles 15 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Arenal.—Pablo Ramos, Secretario.

Ayuntamiento popular de Gallegos del Rio

Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de Enero y Febrero próximo pasado que aprobado por la Corporación se remite al señor Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley orgánica municipal del Boletín Oficial si lo cree conveniente, en virtud del artículo 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Dia 15
Se dio posesión al nuevo Ayuntamiento del Alcalde que recayó por unanimidad.

popular. Este, una vez constituido, eligió por unanimidad para el cargo de secretario del municipio á don Santiago Piriz, dándole en el acto posesión de su destino. Se dio posesión al Juez de paz y suplentes, previo juramento de fidelidad a las leyes Vigentes. Quedó elegido Alcalde don Andres Raton y don Gregorio Carbajo, Regidor sindico, concluyendo la sesión con la designación de los domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

Dia 3.
Leida y aprobada el acta anterior, se acordó nombrar un depositario de fondos municipales y tomar cuentas á todos los Alcaldes, que han sido nombrados desde la institución de distritos por no haberse verificado en ninguno de los años.

Dia 10. 1869.—Dias 10 y 11.

Aprobada el acta anterior, se acordó nombrar la Junta local de 1. enseñanza.

Dia 17.
Se leyó y aprobó el acta anterior, se creyó oportuno por la corporación dar disposiciones para la conservación y fomento de los montes y plantíos comunes.

Dia 24.
Aprobada la anterior, no hubo que tratar.

Dia 31.
Se acordó únicamente la remisión del extracto de las sesiones al señor Gobernador, para que si lo creyese oportuno, se sirva mandarle circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Mes de Febrero.—Dia 7.

Se nombró la junta repartidora de la contribución territorial que debe actuar

durante el cuatrimestre siguiente.

Dia 14.
Se aprobó el acta anterior, acordando la corporación elegir la Junta de Sanidad y la remisión de la misma al Gobernador para su aprobación.

Dia 21.
Posesión de los peritos repartidores nombrados por la Administración de Hacienda pública y los que lo han sido por esta corporación.

Dia 28.
Aprobada la anterior, acuerdo este Ayuntamiento designar ciertos días del mes de Marzo para revisar los campos de este distrito, á fin de poner coto á toda intrusión, abuso o aprovechamiento ilegal.

Dia 28.
Leida y aprobada la anterior, quedó terminada la cuenta presentada por el Alcalde saliente, á esta corporación, y no presentando más documentos de data se leyó un alcance contra el referi ó de seis mil y mas reales. No conformándose con la resulta, el citado Alcalde de este Ayuntamiento acordó dar cuenta al señor Gobernador por medio de su tabla comiluz, probatoria de las partidas alcanzadas, designando un individuo de la corporación para su presentación.

Sedácorio finalmente la remisión al

señor Gobernador de las sesiones en este contrato.

Gobernador de Madridanos 1 de Marzo de 1869.

Alcalde, Ambrosio Raton.—San

Bernard, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madridanos.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el mes de Enero y Febrero próximo pasado que aprobado por la Corporación se remite al señor Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley orgánica municipal del Boletín Oficial si lo cree conveniente, en virtud del artículo 70 de la ley orgánica municipal vigente.

Dia 1.
Instalación del nuevo Ayuntamiento,

posesión y juramento de susfumado del

Juez de paz y suplentes, nombramiento

de Alcaldes que recayó por unanimidad.

Dia 7.
Tomo posesión el Juez de paz.

en el señor don Lorenzo Cordero Martin.

Dia 3.
Aprobación del acta anterior. Señalamiento de los días en que ha de celebrar sus sesiones la corporación, y fue señalado el domingo por ser la mayor parte de los Concejales labradores, sorgio de Regidores y nombramiento de Regidor sindico.

Dia 10.
Nombramiento de depositario de los fondos municipales y fue elegido don Jose Sevillano.

Dia 17.
Aprobación del acta anterior y nombramiento de regidor que se encargase del ramo de faltas y fue nombrado don Manuel Mureia.

Dia 24.
Aprobación del acta anterior.

Acuerdo para nombrar á uno de los individuos se encargase del ramo de caminos y canadas.

Dia 31.
Nombramiento de peritos repartidores para la contribución territorial por el Ayuntamiento y propuesta en terna para los que ha de nombrar la Administración de Hacienda, pública.

Dia 7 de Febrero.

Aprobación del acta anterior.

Senalamiento de cuatro individuos de este distrito municipal para que designen treinta familias pobres que ha de asistir el facultativo.

Dia 14.
Posesión de los peritos repartidores nombrados por la Administración de Hacienda pública y los que lo han sido por esta corporación.

Dia 21.
Alistamiento de los mozos existentes en este distrito que han de jugar la suerte en el año actual, practicando según la vigente ley de reemplazos y tomado del censo de población, presentado por el señor Alcalde y libros de bautismo presentados por los sacerdotes curas del distrito.

Dia 28.
Aprobación del acta anterior.

Nombramiento de regidor interventor y fue elegido don Jose Calvo, y contrario de los guardas para el campo.

Madridanos 14 de Marzo de 1869.—

V.º El Alcalde, Lorenzo Cordero.—Francisco Sevillano, Secretario.

OBISPADO DE OVIEDO.

Convenio organico preventivo por la ley de 24 de Junio de 1867; declarando estinadas las capellanas á que hace referencia.

En la ciudad de Oviedo, á veintidós de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, el Ilustrísimo señor doctor don Bernardo Sanz y Potes, por la gracia de Dios Obispo de Oviedo, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, etc., etc., por ante mi su Secretario de Cámara dijo:

Que habiendo observado que si bien poco se publicase como ley del Estado

en 24 de Junio de 1867, el convenio celebro generalmente sobre capellanas

colativas y otras fundaciones pia-

sas de la propia índole, de ego su digni-

mismo se le conferen en su Provisor

Yicario general para procederse á la ejecu-

ción de lo dispuesto en el Convenio, y

que desde entonces han sido muchos los

que se han presentado á redimir las car-

gas espirituales que pesaban sobre sus

bienes, no aparece haberse publicado en

los Boletines Oficiales, el auto general ea-

nónico preventivo en el artículo 11 de la

Instucción, para llevar á cabo cumpli-

miento el expresado Convenio, á lo cual

debe atubuirse el que no han acudido

a aprovecharse de sus beneficios los pose-

edores de los bienes de las capellanas y

fundaciones que se refiere, con

el fin de que se oblique la

recibirlo acuden al domicilio del que sus

cribe, representante de la sociedad en

esta capital.

Jose M. Fernandez

Raprenta de Nicancor Fernandez, Plazuela

de la Carrer, número 1, Zamora.

arreglo al citado artículo de la Instrucción, y cumpliendo lo dispuesto en el 3º del Convenio debía declarar y declaraba canónicamente extinguidas y caducadas las referidas capellanías colativas patronadas de sangre, de que se hace mención en los dos primeros artículos del Convenio, cuyas fundaciones han radicado ó radiquen en esta Diócesis y cualesquier que sea la jurisdicción en que están enclavadas, comprendiéndose en ésta declararon a todas y a cada una de las mismas, como si se hubiesen expresado por sus propias y respectivas advocaciones, debiendo considerarse sus bienes, derechos y acciones de espiritualizados que estaban en profanos, en cuya calidad puedan retenerlos las familias á quienes se hayan adjudicado se adjudicasesen, en virtud de la legislación vigente en la época de la reclamación, así como cederlos y enajenarlos, sin perjuicio de la obligación en que se hallan las citadas familias y poseedores de contemplar y redimir las cargas eclesiásticas que sobre dichas fundaciones gravitan, en la forma prevenida por la referida ley, al efecto de aprovecharse de los beneficios que la misma les concede.

Publique este auto en el Boletín ofi-

cicial de la Diócesis, y en los oficiales

de las provincias á que se estiende, que

son las de Oviedo, Leon, Lugo, Santander

y Zamora, conforme a lo prevenido en el

artículo 11 de la Instrucción mencionada.

Así por este auto canonico lo prevenia

y firma S. S. I. de que certifico Benito

Obispo de Oviedo.—Doctor José Mese-geu, Presbitero, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Dependencia de la Oficina de Justicia

de la Oficina de la Oficina de Justicia

<p